

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora jueza informando que la DRA. MARGOT FERNANDEZ LEAL, portadora de la T.P. No.60802, no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en la presente causa. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Claudia Cristina Cardona Narváez
La secretaria

PASA A JUEZ. 12 de octubre de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No.2219

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre dos mil veintiuno (2021).

- i. Este Despacho es competente para definir el asunto puesto a consideración, al tenor de lo dispuesto en el literal 15 del artículo 21 del C.G.P. Cuestión que deberá regirse por el trámite previsto en el art. 577 y s.s. ibídem *–proceso de jurisdicción voluntaria–*.
- ii. Revisada la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, se advierte que la misma reúne los requisitos que manda la ley, por tanto, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos que se consignarán en la parte resolutive.
- iii. Comoquiera que, en el asunto que nos ocupa median los intereses de un menor de edad, se dispone vincular al presente trámite al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho Judicial.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, promovida por JOSE STIVEN VERA FLOREZ y ROSA ENERIET MONTOYA BELTRAN, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.DAR el trámite previsto en el art. 577 y s.s. del C.G.P. *–proceso de jurisdicción voluntaria–*.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

❖ **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, las que serán valoradas en la etapa oportuna.

CUARTO. RECONOCER personería a la DRA. MARGOT FERNANDEZ LEAL, como apoderada de los interesados en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. CITAR por el medio más expedito a la Defensora y Procuradora de Familia, a fin de que intervengan en esta causa, en defensa del menor J.S. VERA MONTOYA, conforme los artículos 82 – 11 y 211 del C.I.A. y artículo 47 del Decreto Ley 262 de 2000. Para el cumplimiento de lo anterior, remitir en digital el proceso a la dirección de correo electrónico o canal digital aportado por las enlistadas.

SEXTO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y **que el horario laboral y de atención al público, a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente.**

SÉPTIMO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

OCTAVO. VENCIDO el término de este proveído pasar al Despacho para la respectiva sentencia.

NOVENO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda, y anexos en digital; y hacer las anotaciones en el sistema **JUSTICIA SIGLO XXI** y **libros radicadores**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e8659fdb60437ecc1c6191b8db1cf791c566075da621154f31ec28bfe2b31db

Documento generado en 26/10/2021 04:04:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>